

Aguas.

Año de 1791.

544.

Expediente promovido por el Sindico Procura-
 dor del Pueblo de Carabaillo Alexandro Morales,
 pidiendo que el d. don Fran. Anias de Saavedra, y
 J. Thomas Parquel no ~~de~~ inquiete a los Indios en
 en la toma que tenian de Aguas. A lo que reman-
 do se notificase adicho Saavedra dueño de
 la Hacienda de Pampa N. 8, y au Ma-
 yordomo no perjudicaren, ni in-
 comodaren a los que poseian
 la Mira q. semencionada

En Mdo Santoval

21 #

Segajo N. 8 #.

Segajo N. 8
 En 644.

CA. JA 1
 CAT 214
 DOC 120
 f 3 (Caratula)



Un Real.

Ello Ter.ero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Al D^{no} Dⁿ José Antonio Levallo, cura del Valle de Carabayllo,

ante V. S. con el debido respeto digo: Que mas de dos años hace consiguió la industria Dⁿ Tomas Pasquel, dueño de Chacra grande, transportar desde el origen del Valle de Colligue, por la falda del Terno que llaman Batavia, a su Arsequia nom^{da} de Luernero, sin dependencia de ninguna otra, hasta entrar en esta ciudad a las inmediacion. de este Pueblo dos riegos de agua, que tiene de asignacion por la g^{al} de D^{no} Valle & Colligue, por pertenecientes a la boca de la Isleta. Por la d^{ha} Arsequia de Luernero, tiene de asignacion este Pueblo, igual dotacion de dos riegos de agua, en que en mucha parte corresponden al cultivo de varias Fincas ya de Copadías, y otras de Iglesia de mi cargo; y por que a veces viene esta algo escaso para cultivar esas, y las de los Indios, se tuvo a bien el proponer a D^{no} Dⁿ Tomas, la Mita de n^{ros} riegos con los suyos, la que habiendo aceptado desde entonces se ha seguido con buena armonia, por espacio de dos años, hasta que el Dⁿ Dⁿ Fran. Juan de Saavedra, la interrumpe ahora, haciendo quitar el agua, para llevarla a su Hacienda, al pretexto de mixtame con la misma agua, con el citado Dⁿ Tomas, causando con esta novedad no pequeños perjuicios. A mi se me sigue beneficio de continuar la mita que hay en tablada con la Hacienda del expresado Dⁿ Tomas, no siendo regular que contra la voluntad de este quiera seguir tengo por el d^{no} Dⁿ Fran. exigir Mita con el, y si a esta se asintiese dexaria de acrecentarse los perjuicios a d^{has} mis Fincas, que no ha de permitir la Justificacion de S. S. maiormente quando lo considero instruido de los privilegios que obtienen, con respecto

Otras intenciones = por tanto =

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar que el enunciado D. Juan
Arias de Saavedra, no perjudique ni incomode la referida Mi-
ta, que este Pueblo ha observado pacíficamente con el Co-
mo más las que por espacio de dos años, y que esta Provi-
dencia se le notifique al D. Diego N. Mayordomo de Lam-
pa de Rey, por qualquiera persona Española que sepa leer y
escribir, á notándola al pie en presencia de los Festigos, co-
mo en otras ocasiones se ha acostumbrado, con respecto á la di-
stancia que media, como es de justicia que espero de su acrédi-
ta integridad. S.ª

J. Josef Antonio

Ceballos

Este este Escrito, que es y qual en la
distancia al unido, notifiquese al
D. D. Juan Arias de Saavedra due-
ño de la Har. de Pampa de Rey,
y á su May. no perjudiquen ni
incomoden contra la mita que se
menciona, bajo el percibimiento de
si tubieren que pedir en esta ra-
zon, lo execute el mencionado dueño
en este sup. conforme á D.º, sin
hacer novedad por propia deli-
beracion. Lima C. de 7. de 1791.

Cerdán

Proveyó y firmo

El Auto de fe en favor de S.^r Don Ambrosio Cardan y
 Pontano, del Consejo del Rey. de Madrid de una Real
 Cedula de S.^r Juan de los Rios, del Juzgado de la Real Audiencia de los Valles
 y Comandancia de las Yndias de esta Capital, nombrado
 para el efecto de S.^r en el dia de su fecha =
 Francisco

Juan de Sandoval, Alcaide
 de la Real Audiencia de los Valles y Comandancia